

INFORME SECRETARIAL: A los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-221, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 573), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (fl 572). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, argumentando lo siguiente:

"Frente a esto es claro indicar la facultad expresa de recibir así como todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del proceso entre las que se en cuenta (sic) la facultad de cobrar conforme el poder obrante en el expediente; téngase en cuenta que el valor antes indicado corresponde a las costas del proceso ordinario y en este sentido me encuentro facultada para cobrar dichas costas procesales (fl 395).

A fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que el 04 de marzo de 2022 (fl 572), se ordenó la entrega de títulos a favor de la apoderada de la parte demandante, el cual estaría para su cobro a favor del demandante.

En el escrito de impugnación señala la togada como fundamento, que el actor la facultó expresamente para recibir, facultad que hasta la fecha no le ha sido revocada ni restringida; que dicha facultad conlleva obviamente recibir los dineros que como resultado del proceso deban pagarse al mandante mediante consignación judicial.

Dejado sentado lo anterior, es preciso señalar que le asiste razón a la apoderada pues no existe sustento jurídico que respalde la orden de entrega del título 40010008203898 por valor de \$1.208.526 a nombre del demandante.

Ello, en razón a que conforme al memorial poder que reposa a folio 1 del plenario, la mandataria se encuentra facultada para recibir.

De conformidad con lo anterior, se **REPONE** la decisión adoptada mediante proveído de fecha 04 de marzo de 2022 y en consecuencia, se ordena la **ENTREGA y PAGO** del título de depósito judicial 40010008203898 constituido el 27 de septiembre de 2019 por valor de \$1.208.526, a favor de la doctora IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.592.530 y titular de la tarjeta profesional 199.090 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte actora (folio 1).

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos, conforme lo precedente y lo ordenado en providencia de fecha 04 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

La Juez,

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 11 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 097
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014-596**, informándole que no se llevó a cabo diligencia programada, como quiera que memoriales pendientes por resolver; y que, la demandada Unión Temporal Nuevo Fosyga y/o la Unión Temporal Fosyga 2014 radicó sustitución de poder (fl. 1321) y solicitud de análisis de falta de jurisdicción y competencia conforme el Auto 389 de 2021 (fls. 1331 a 1334); que la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social solcito se disponga la vinculación de la Administradora de los Recursos del Sistema (fls. 1326 a 1329, 1411 a 1431). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario contar con la presencia en este asunto de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), por lo que se dispondrá vincularla como **SUCESORA PROCESAL** de la NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - FOSYGA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, se creó la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como *“una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilado a una empresa industrial y comercial del Estado”*.

El Decreto 1429 de 2016, denominó a la entidad creada por la Ley 1753 de 2015, como Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

A su vez, el Decreto 1432 de 2016 modificó el numeral tercero del artículo quinto del Decreto 4107 de 2011, en el sentido de suprimir la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

El artículo 26 del Decreto 1429 de 2016, dispuso:

“ARTÍCULO 26. TRANSFERENCIA DE PROCESOS JUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, **serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto**”. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se dispondrá notificar a dicha vinculada de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, respecto el estudio del precedente del Auto 389 de 2021, debe advertirse que en aplicación de la perpetuo jurisdictionis la competencia del presente asunto fue aprehendida por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 20 de mayo de 2015, razón suficiente por la cual este Despacho se encuentra vedado de controvertirla y en consecuencia negará dicha petición.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar a la doctora **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.364.896 y titular de la tarjeta profesional 208.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 1321.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, como **SUCESORA PROCESAL**, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la vinculada o a quien haga sus veces, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora **ADRIANA ANZOLA ANZOLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.364.896 y titular de la tarjeta profesional 208.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 1321.

CUARTO: NEGAR la solicitud de falta de jurisdicción y competencia conforme las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 097

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2015-688, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** al doctor EDGAR ANTONIO GUARÍN BONILLA.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada UNICARD SERVICIOS S.A. y TRANSPORTES UNIDOS DE LA SABANA S.A. – TRANSUNISABANA S.A., se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **JAIRO OSMA SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.387 y titular de la tarjeta profesional 110.290 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico josabogado@hotmail.com.

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en líneas precedentes, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 11 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 097
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-147** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 097
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-093** informándose que, una vez instalada la audiencia programada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a problemas técnicos con la conexión. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **LUNES PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 097
el auto anterior.